



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM**

**Panamá, 28 de septiembre de 2018.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977, y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que mediante la Ley No. 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá, ratificó la Convención del Derecho del Mar de 1982, que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A junto con las orientaciones recogidas en la Parte B que integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que mediante Ley No. 21 de 9 de mayo 2002, la República de Panamá adoptó el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima del 10 de marzo de 1988 (Convenio SUA 88) y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental del 10 de marzo de 1988. Así mismo mediante Ley No. 78 de 15 de noviembre de 2010, se adoptaron los Protocolos del 2005; estos instrumentos internacionales establecen que las Partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque o sobre plataformas fijas mediante amenaza, violencia o cualquier otra forma de intimidación.

Que el 29 de enero de 2009 se creó el Código de Conducta de Djibouti con representantes de naciones como Djibouti, Etiopía, Kenya, Madagascar, Maldivas, la República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia y Yemen entre otros países, a fin de establecer un Código de Conducta para la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén.

Que en enero de 2017, se realizó la Enmienda del Jeddah al Código de Conducta de Djibouti, el cual es un acuerdo internacional para el incremento de la capacidad y la habilidad de los Estados para elaborar, implantar, mantener y actualizar medidas y medios con el fin de reprimir los actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén. En esta enmienda se amplió considerablemente el ámbito de aplicación para cubrir otras actividades marítimas ilícitas, incluidos el tráfico de seres humanos y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Que aunado a lo anterior, se incluyó el intercambio de información entre los Estados participantes, la interceptación de los buques y/o aeronaves sospechosos de participar en tales delitos; y dar garantía que todas las personas que cometen o que tengan la intención de cometer dichas actividades ilícitas

*[Handwritten signature]*



**RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM**  
**Página No. 2**

**Panamá, 28 de septiembre de 2018.**

sean aprehendidas y enjuiciadas; así como facilitar los cuidados, el trato y una repatriación adecuada para la gente de mar, pescadores, otro personal de a bordo y pasajeros víctimas de los actos de piratería.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.1025(26) de 2 de diciembre de 2009, estableció el Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques, en el cual insta a todos los Gobiernos a investigar los actos de piratería y robos a manos armada perpetrados contra buques dentro de su jurisdicción y que comuniquen a la OMI la información pertinente sobre todas las investigaciones y enjuiciamientos en relación con estos actos a fin de poder extraer lecciones de las experiencias de los propietarios de buques, capitanes y tripulantes que hayan sido objeto de ataques y mejorar con ello las orientaciones de carácter preventivo para otros que tengan que hacer frente a situaciones parecidas en un futuro.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.2 y MSC.1/Circ.1406/Rev.2, ambas de 25 de mayo de 2012, las cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que en este sentido, la Dirección General de Marina Mercante a través de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014, expidió un reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "General de Marina Mercante" que modificó el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones de la Dirección General:

"1...

14. Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves..."

Que lo antes descrito, manifiesta el compromiso de la Autoridad Marítima de Panamá en la lucha contra la piratería y robo a mano armada, aunado a la participación activa en las reuniones de la Organización Marítima Internacional (OMI), en conjunto con el Grupo de Contacto contra la Piratería en las Costas de Somalia de las Naciones Unidas, adoptando recomendaciones y/o Resoluciones que regulan temas tales como el uso de Compañías Privadas de Seguridad, monitoreo de naves en zonas de alto riesgo, entre otros temas.

6-15

2018



**RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM**  
**Página No. 3**

**Panamá, 28 de septiembre de 2018.**

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería y robo a mano armada requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad; sin embargo, hay incidentes que aun con las medidas de seguridad ya establecidas pueden suceder, por lo tanto, la presente Resolución tiene el firme propósito de establecer un Procedimiento para los Casos de Piratería o Robo a Mano Armada a bordo de buques de registro panameño, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** el Reglamento para los casos de Piratería Mayor en los que haya Secuestro de los Tripulantes y/o de las Naves de registro panameño y casos de Robo a Mano Armada perpetrado a buques de bandera panameña, los cuales serán llevados a cabo por el Departamento Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, a fin de colaborar en cualquier acto que afecte a la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Para los propósitos de la presente Resolución procedemos a definir los siguientes conceptos:

- **PIRATERÍA:** Son los actos que se definen en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el cual indica lo siguiente:

....Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
    - i) Contra un buque o una aeronave, en la alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
    - ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
  - b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
  - c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado (a) o en el apartado (b) o facilitarlos intencionalmente.
- **ACTO DE PIRATERÍA MAYOR:** Constituye los casos de piratería donde haya secuestro y/o lesión de gravedad de los tripulantes de la nave, así como daños a la nave y sus equipos de comunicación.
  - **ACTO DE PIRATERÍA MENOR:** Constituye los casos de piratería en los cuales no se dan ningún acto que por su gravedad afecte la integridad de los tripulantes o afectaciones graves a la nave.
  - **ROBO A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES:**
    1. Es todo acto ilícito de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado.
    2. Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente.

*Mora 69* 



**RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM**  
**Página No. 4**

Panamá, 28 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** ESTABLECER que el Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, será el encargado de ejecutar los procesos establecidos en la presente Resolución, mientras que las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR) brindarán todo el apoyo y verificarán el debido procedimiento en horas no laborables de Panamá.

El objetivo del Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, es proseguir con la investigación y dar seguimiento a los Actos de Piratería y Robo a Mano Armada, a fin de prevenir circunstancias o situaciones análogas en el futuro. Las investigaciones determinarán las circunstancias que favorecieron a que ocurriera un acto de piratería o robo a mano armada y se establecerá las causas y los factores que han contribuido al mismo, así como las recomendaciones necesarias.

Si el acto de Piratería es atendido por las Oficinas de SEGUMAR, los mismos deberán remitir toda la información recabada del incidente al Departamento de Protección Marítima de Buques.

**CUARTO:** El Departamento de Protección Marítima de Buques, no tendrá demoras en la realización de la investigación del acto de piratería o robo a mano armada, ocurridos a barcos de la Marina Mercante y los reportes resultantes de dicha investigación serán entregados ante el Director General de Marina Mercante.

El Director General de Marina Mercante podrá ordenar la reapertura del caso si así lo estima conveniente o solicitar informes preliminares de Actos de Piratería y Robo a Mano Armada, de ser necesario.

**QUINTO:** El Departamento de Protección Marítima de Buques y/o la Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), deberán realizar las siguientes acciones una vez se tenga conocimiento de un acto de piratería menor, ya sea a través de correo electrónico, prensa o cualquier medio de comunicación:

1. Una vez se reciba información sobre un acto de piratería que le haya ocurrido a una nave de bandera panameña, se procederá a contactar por vía telefónica o correo electrónico al Oficial de Protección de la Compañía (CSO), Operador o Propietario de la nave, a fin de tener más información sobre el estatus de la nave y las investigaciones adelantadas. A su vez, se le solicitará que se remita la Lista de Tripulantes de la Nave (Crew List).
2. Simultáneamente se procederá con la revisión de la última posición reportada de la nave en el Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés), dicha búsqueda se realizará por el nombre o IMO de la nave; en caso de que la nave no esté reportando posición se contactará al proveedor del servicio LRIT, para que brinde la asistencia necesaria.
3. De solo ser un acto de piratería menor, una vez se haya concluido el incidente, se le enviará al oficial de Protección de la Compañía (CSO) el formato del Reporte de Piratería y Robo a Mano Armada y se le solicitará enviar fotografías de las investigaciones y cualquier anexo que pueda servir para nuestros archivos.
4. En los casos de que la Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), haya realizado las primeras gestiones del acto de piratería ocurrido, debe remitir cuanto antes toda la información al Departamento de Protección Marítima de Buques para que este siga con las investigaciones y trámites pertinentes de acuerdo al caso.

MMS (23)



**RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM**  
**Página No. 5**

Panamá, 28 de septiembre de 2018.

**SEXTO:** En los casos de que se comunique información sobre un acto de Piratería Mayor, el Departamento de Protección Marítima de Buques, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Se cumplirá con todos los procesos establecidos en el Artículo Quinto de la presente Resolución.
2. Se procederá con la comunicación a las Fuerzas Navales y Administraciones Marítimas establecidas en la Circular de Marina Mercante MMC-230, cercanas al área donde fue ocurrido el suceso de piratería, a fin de tener un intercambio de información y saber el estatus de la nave y sus tripulantes.
3. De ser necesario se le solicitará mayor información a la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de conocer a totalidad las investigaciones realizadas por el incidente ocurrido.
4. En los casos de secuestros de los tripulantes se enviará comunicación formal a la Embajada correspondiente a la nacionalidad de cada uno de los secuestrados, así como a la Misión Permanente de Panamá ante la OMI, a fin de dar a conocer los trámites que la Autoridad Marítima de Panamá, realiza referente al caso.
5. Se remitirá a la Dirección General de la Gente de Mar, la lista de tripulantes de la nave que ha sufrido el acto de piratería, para que a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, se realicen los trámites que correspondan en el caso de que los tripulantes de la nave sean secuestrados, con la finalidad de poder salvaguardar el pago de sus prestaciones.

**SÉPTIMO:** La Dirección General de Marina Mercante, tendrá la potestad de determinar los casos de Piratería Mayor que por la naturaleza de los hechos, requiera una investigación in sitio por parte de la Administración, por lo que autorizará al Departamento de Protección Marítima de Buques para que realice los siguientes trámites:

1. Se procederá con la asignación de un personal para que asista al lugar de los hechos, el mismo será seleccionado del listado de investigadores aprobados por la Autoridad Marítima de Panamá, que reposa en el Departamento de Investigación de Accidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante.
2. Se establecerán contactos con las autoridades del país donde ocurrieron los hechos consecuentes del acto de piratería, a fin de obtener las autorizaciones obligatorias para efectuar la investigación.
3. El investigador seleccionado por la Administración, previo a cualquier interrogatorio preliminar, deberá informar al testigo u otras personas involucradas en el hecho, la naturaleza de la investigación que se realizará.
4. El investigador deberá informar a los interrogados que la entrevista podrá ser grabada.
5. A fin de cumplir a cabalidad con la asignación, el investigador podrá buscar la opinión de uno o varios expertos en los diferentes temas que se presentan en el curso de la investigación, también podrá requerir los servicios de un intérprete o traductor idóneo, en los idiomas del entrevistado y del entrevistador.
6. El investigador deberá custodiar toda información, documentación, declaraciones y pruebas concernientes a la investigación y de ser necesario deberá transmitir y/o solicitar los comentarios de los estados con intereses de consideración, manteniendo así una coordinación con las entidades que estén llevando a cabo otras investigaciones del hecho.



**RESOLUCIÓN No. 106-90-DGMM**  
Página No. 6

Panamá, 28 de septiembre de 2018.

7. Una vez sea recibido el reporte, el cual debe estar legible, se procederá a su análisis y se le remitirá al Director General de Marina Mercante para análisis, Visto Bueno y finalmente se archivará de forma digital, a fin de tener un registro de estos casos.

**OCTAVO:** En aquellos casos que el Departamento de Protección Marítima de Buques reciba confirmación por parte de los operadores y/o propietarios de que se encuentran en negociaciones con los piratas, la Administración considerará oportuno respetar el tiempo de negociación y una vez liberados los tripulantes o la nave, se iniciará con la solicitud de información de las investigaciones relacionadas al caso.

**NOVENO:** Es responsabilidad de los Operadores y Armadores de naves del registro panameño, cumplir con las medidas de seguridad establecidas mediante las Circulares de Marina Mercante antes, durante y después de un tránsito por zonas de alto riesgo.

**DÉCIMO:** La Dirección General de Marina Mercante, tiene la potestad de determinar en qué casos de piratería, se amerita la presencia in sitio de un investigador por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

**DÉCIMO**

**PRIMERO:** En los casos de Robo a Mano Armada contra los buques de bandera panameña, se le solicitará al Oficial de Protección de la Compañía (CSO), Operador y/o Propietario de la nave, que remita debidamente el Reporte de Robo al Departamento de Protección Marítima de Buques, a fin de tener un registro de la nave.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.

**DÉCIMO**

**TERCERO:** INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.

Resolución A.1025(26) de 18 de enero de 2010.

Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.

Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.

Resolución No. 106-135-DGMM de 09 de septiembre de 2013.

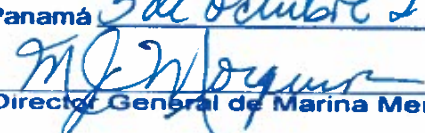
Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014.

Resolución No. 106-107-DGMM de 09 de octubre de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
**FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**  
Director General de Marina Mercante

FASA/MK/JLC/KP/MG  
643

*De forma Oficial*  
**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá *5 de Octubre 2018*  
  
Director General de Marina Mercante